

8.2.2. M06: Desarrollo de explotaciones agrícolas y empresariales (art. 19)

8.2.2.1. Base jurídica

Artículo 19 del R 1305/2013

8.2.2.2. Descripción general de la medida, incluido su razonamiento de intervención y la contribución a áreas de interés y objetivos transversales

Bajo esta medida se intenta asegurar la creación de explotaciones agrarias y el renuevo generacional mediante ayudas a la instalación de jóvenes agricultores que accedan por primera vez a la titularidad exclusiva de una explotación agraria prioritaria o como socio de una entidad asociativa agraria.

La medida incide en el focus área “*facilitar la entrada en el sector agrario de agricultores adecuadamente formados, y en particular el relevo generacional*” y cubre las siguientes necesidades:

- Mejora de la estructura productiva de las explotaciones: La medida va a fomentar la mejora de la estructura de las explotaciones, dado que se va a exigir el condicionante del cumplimiento de un plan de explotación el cual tendrá que llegar a una renta de al menos el 35 % de la renta de referencia y una ocupación de al menos una UTA.
- Estructura sociodemográfica de las explotaciones: Facilitar el acceso a los jóvenes a las explotaciones supone una mejora en relevo generacional.
- Microempresa: En Asturias la práctica totalidad de las primeras instalaciones se produce explotaciones agrarias con menos de 10 trabajadores.

La incorporación de jóvenes se vincula directamente con un mayor nivel formativo de los titulares de las explotaciones. Todo ello supone de forma indirecta unos conocimientos en la aplicación de Buenas Prácticas Agrarias, criterios de eficiencia energética así como información sobre innovación, que deben contribuir a la consecución de los objetivos transversales.

8.2.2.3. Alcance, nivel de ayuda, beneficiarios admisibles y, cuando proceda, metodología para el cálculo del importe o del porcentaje de ayuda, desglosados por submedidas y/o tipo de operación, cuando sea necesario. Para cada tipo de operación, especificación de los costes subvencionables, condiciones de admisibilidad, importes y porcentajes de ayuda aplicables y principios que rijan la fijación de los criterios de selección

8.2.2.3.1. 6.1 Jóvenes Agricultores

Submedida:

- 6.1. ayuda a la creación de empresas para los jóvenes agricultores

8.2.2.3.1.1. Descripción del tipo de operación

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Bajo esta medida se intenta asegurar la creación de explotaciones agrarias y el renuevo generacional mediante ayudas a la instalación de jóvenes agricultores que accedan por primera vez a la titularidad exclusiva de una explotación agraria prioritaria o como socio de una entidad asociativa agraria.

Esta medida podrá combinarse con la submedida 4.1 y se evaluará en relación con los criterios de admisibilidad y de selección de las normas y disposiciones de la citada submedida

8.2.2.3.1.2. Tipo de ayuda

Tipo de ayuda: Subvenciones

La ayuda será a tanto alzado en forma de subvención.

8.2.2.3.1.3. Enlaces a otra legislación

- Artículo 65 del Reglamento (UE) nº 1303/2013
- Artículo 9 del Reglamento (UE) nº 1307/2013.
- Ley 19/1995
- Ley 35/2011
- Ley 38/2003

8.2.2.3.1.4. Beneficiarios

Persona que, en el momento de presentar la solicitud, tiene 18 años o más, no tiene más de 40 años, cuenta con la capacitación y la competencia profesionales adecuadas, y se establece por primera vez como titular de una explotación.

Para finalizar la adquisición de la competencia y cualificación profesional adecuadas, existe un plazo hasta en 36 meses años a contar desde la fecha de la concesión de la ayuda.

8.2.2.3.1.5. Costes subvencionables

Las subvenciones con arreglo al artículo 19, apartado 1, letra b), inciso i), son pagos únicos y están supeditadas a la presentación de un plan empresarial. No hay reembolso de gastos subvencionables específicos

8.2.2.3.1.6. Condiciones de admisibilidad

Texto del marco nacional aplicable

Información adicional para el texto aplicable del marco nacional:

Personas físicas que reúnan los siguientes requisitos:

- Ser joven agricultor, es decir persona física que en el momento de presentar la solicitud tiene 18 años o más y no tiene más de 40 años.
- Poseer en el momento de la instalación el nivel de capacitación profesional suficiente (Para finalizar la adquisición de la competencia y cualificación profesional adecuadas, existe un plazo de 36 meses años a contar desde la fecha de la concesión de la ayuda). Se considera capacitación y competencia profesionales si cumple alguno de los siguientes supuestos:
 - Estar en posesión de títulos académicos de la rama agraria, como mínimo, del nivel de formación profesional de primer grado o equivalente.
 - Haber efectuado curso de incorporación de jóvenes a la empresa agraria, con una duración mínima de 155 horas lectivas
- Presentar un plan empresarial con vistas al desarrollo de sus actividades agrícolas y/o ganaderas y, en su caso, de las actividades complementarias.
- Ajustarse a la definición de agricultor activo en un plazo no superior a 18 meses desde la instalación,
- Ajustarse a la definición de de Agricultor Profesional en un plazo no superior a 24 meses desde la instalación.
- Como resultado de la instalación del joven agricultor deberá ejercer el control de la explotación.
- La explotación en la que se instale deberá estar considerada como Explotación Agraria Prioritaria en un plazo no superior a 24 meses desde la instalación.
- Estar en proceso de instalación, en el momento de la solicitud de la ayuda.

Definición de Instalación:

Se entiende que se el joven agricultor está en proceso de instalación cuando, en los 12 meses previos a la solicitud de la ayuda el joven se registra o inicia alguna de las actuaciones siguientes:

- Solicitud o alta en el registro de explotaciones agrarias y/o ganaderas.
- Contrato o precontrato que permitan al joven acceder a la titularidad de una explotación.
- Iniciar o recibir la formación necesaria (no es necesario finalizar la formación en el año previo).
- Solicitud de pagos directos a la agricultura y a la ganadería y/o subvenciones de las medidas de agroambiente y clima, producción ecológica e indemnización en zonas de montaña y con limitaciones naturales específicas del Programa de Desarrollo Rural del Principado de Asturias 2014/2020.
- Alta en el censo de actividades económicas y empresariales en la actividad agraria.
- Alta en el régimen correspondiente de la SS en razón de su actividad agraria
- Alta como socio de una entidad asociativa.

La fecha de instalación: es la fecha en que el joven agricultor tiene medios suficientes para iniciar sus actividades según venga definido en el plan empresarial, y queda reflejado por la certificación de cumplimiento emitido por el servicio gestor.

Condiciones de la Explotación Agraria

- Debe ajustarse a la definición de micro y pequeñas empresas.
- Tiene que cumplir con las condiciones de ser Explotación Agraria Prioritaria.
- La explotación debe generar una renta de las actividades agrarias y complementarias, procedente de su explotación igual o superior al IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples, establecido por Real Decreto Ley 3/2004).
- La explotación deberá generar una renta unitaria de trabajo igual o superior al 35% de la renta de referencia e inferior al 120% de la misma y posibilitar la ocupación de al menos una unidad de trabajo agrario (UTA).

Condiciones de instalación en entidades asociativas

Cuando el joven agricultor no se instala como único titular, el joven deberá tener el control de la explotación, para lo cual debe disponer de al menos más del 50 % de las participaciones de la empresa y tener la capacidad de decidir sobre la estrategia empresarial.

En el caso que en la empresa participen dos o más jóvenes, estos deberán disponer de más del 50 % de las participaciones y tener la capacidad de decidir sobre la estrategia empresarial, sin que ninguno tenga el control exclusivo.

Cuando el joven agricultor no se instala como único titular, y no tiene más del 50% de las participaciones, deberá disponer de al menos un capital social igual o superior que el del socio con mayor participación y además formar parte de su junta rectora u órgano de gobierno. Se entiende que tendrá el control efectivo y a largo plazo, si cumple con las condiciones del primer pilar Reglamento UE nº 639/2014.

8.2.2.3.1.7. Principios relativos al establecimiento de criterios de selección

Los criterios de selección serán definidos por la autoridad de gestión teniendo en consideración:

- Que creen empleo adicional a la mano de obra del joven instalado.
- Que el plan empresarial incluya acciones innovadoras
- Explotaciones acogida a producción ecológica
- Explotación cuyo titular es mujer
- Explotación en zona de montaña

8.2.2.3.1.8. Importes (aplicables) y porcentajes de ayuda

Se establece una cuantía de ayuda de 50.000 euros.

La cuantía de la ayuda se establece como un importe a tanto alzado condicionada a la correcta realización del plan empresarial.

8.2.2.3.1.9. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.2.3.1.9.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

R1: Licitación beneficiarios privados

R2: Moderación de gasto

R3: Sistemas de verificación y de control

R7: Selección de los beneficiarios

R8: Sistemas informáticos

R9: Solicitudes de pago

8.2.2.3.1.9.2. Acciones de mitigación

R1: Los procedimientos de Licitación para los beneficiarios privados. Este riesgo se combate con la publicación en las bases y/o convocatorias de ayudas los criterios de baremación y el método de selección de peticionarios.

R2: Moderación de costes. Al tratarse de una ayuda a tanto alzado, que se percibirá por la mera concurrencia de determinadas circunstancias, no se aplicará moderación de costes.

R3: Sistemas de verificación y control adecuados. Se establecerán planes anuales de control sobre el terreno previos a la realización de los pagos y planes de control a posteriori durante el periodo de vigencia de los compromisos.

R7: Selección de los beneficiarios. La selección de beneficiarios se realizará por el método de concurrencia competitiva y se basará en procedimientos transparentes en base a criterios objetivos y cuantificables.

R8: Sistemas informáticos. Se dispondrá de una aplicación informática para la gestión de estas ayudas vinculada a un módulo específico de una aplicación general de gestión de ayudas. En la mencionada aplicación quedan registrados todos los datos de los expedientes y de las personas que realizan trámites en la misma.

R9: Las solicitudes de pago. Se realizará un control administrativo del 100% de las solicitudes de pago dejando evidencia mediante listas de control de toda la documentación verificada.

8.2.2.3.1.9.3. Evaluación global de la medida

Con las medidas de mitigación de riesgos la submedida se puede considerar de bajo riesgo

8.2.2.3.1.10. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

El importe de la ayuda para jóvenes agricultores es de 25.000 €, y ha sido calculado de la siguiente forma: La generación de beneficios económicos no se produce de forma inmediata al inicio de la actividad, sino que se manejan unos elevados periodos para existan ingresos económicos. La generación de gastos por el contrario, comienza desde el primer momento, como por ejemplo, el pago de la Seguridad Social. Por ello, como forma de ofrecer una protección básica a la instalación del joven agricultor, se concederá una prima base que le garantice una renta mínima en el período inicial de la actividad, que le permita hacer frente a esos gastos y poder subsistir. Para su cálculo se ha tenido en cuenta la Renta de Referencia, Indicador relativo a los salarios brutos no agrarios en España (artículo 2.12 Ley 19/1995).

8.2.2.3.1.11. Información específica de la operación

Definición de las pequeñas explotaciones contempladas en el artículo 19, apartado 1, letra a), inciso iii), del Reglamento (UE) nº 1305/2013

no procede

Definición de los límites máximos y mínimos contemplados en el artículo 19, apartado 4, párrafo tercero, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

no procede

Condiciones específicas para la concesión de ayudas a los jóvenes agricultores cuando no se instalen como titulares únicos de las explotaciones, de acuerdo con el artículo 2, apartados 1 y 2, del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Control efectivo de la explotación de los jóvenes

Cuando el joven agricultor no se instala como único titular, y no tiene más del 50% de las participaciones, deberá disponer de al menos un capital social igual o superior que el del socio con mayor participación y además formar parte de su junta rectora u órgano de gobierno. Se entiende que tendrá el control efectivo y a largo plazo, si cumple con las condiciones del primer pilar Reglamento UE nº 639/2014.

Información sobre la aplicación del período de gracia contemplado en el artículo 2, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

Se podrá otorgar al beneficiario un periodo de gracia que no supere los treinta y seis meses a partir de la

fecha de la decisión individual de conceder la ayuda con objeto de que cumpla las condiciones relativas a la adquisición de las cualificaciones profesionales.

Resumen de los requisitos del plan empresarial

Los requisitos del plan de explotación

1. Descripción de la situación inicial de la explotación.
2. Fases y objetivos para el desarrollo de las actividades de la explotación.
3. Detalles de las actuaciones, incluidos los relacionados con la sostenibilidad ambiental y la eficacia de los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades de la explotación agrícola.

Uso de la posibilidad de combinar diversas medidas a través del plan empresarial que da acceso al joven agricultor a tales medidas

La ayuda a primera Instalación prodrá simultanearse con los planes de mejora (Medida 4.1 artículo 17 punto 1 a)

Ámbitos de diversificación cubiertos

no procede

8.2.2.4. Verificabilidad y controlabilidad de las medidas o los tipos de operaciones

8.2.2.4.1. Riesgo(s) en la aplicación de las medidas

R1: Los procedimientos de Licitación para los beneficiarios privados.

R2: Moderación de costes.

R3: Sistemas de verificación y control adecuados.

R7: Selección de los beneficiarios.

R8: Sistemas informáticos.

R9: Las solicitudes de pago.

8.2.2.4.2. Acciones de mitigación

R1: Los procedimientos de Licitación para los beneficiarios privados. Este riesgo se combate con la publicación en las bases y/o convocatorias de ayudas los criterios de baremación y el método de selección de peticionarios.

R2: Moderación de costes. Se establecerá un sistema de moderación de costes en base a la presentación de varias ofertas así como la posibilidad de utilizar baremos de precios máximos para determinadas inversiones.

R3: Sistemas de verificación y control adecuados. Se establecerán planes anuales de control sobre el terreno previos a la realización de los pagos y planes de control a posteriori durante el periodo de vigencia de los compromisos.

R7: Selección de los beneficiarios. La selección de beneficiarios se realizará por el método de concurrencia competitiva y se basará en procedimientos transparentes en base a criterios objetivos y cuantificables.

R8: Sistemas informáticos. Se dispondrá de una aplicación informática para la gestión de estas ayudas vinculada a un módulo específico de una aplicación general de gestión de ayudas. En la mencionada aplicación quedan registrados todos los datos de los expedientes y de las personas que realizan trámites en la misma.

R9: Las solicitudes de pago. Se realizará un control administrativo del 100% de las solicitudes de pago dejando evidencia mediante listas de control de toda la documentación verificada.

8.2.2.4.3. Evaluación global de la medida

Con las medidas de mitigación de riesgos la medida se puede considerar de bajo riesgo

8.2.2.5. Metodología de cálculo del importe o el porcentaje de ayuda, en su caso

no procede

8.2.2.6. Información específica de la medida

Definición de las pequeñas explotaciones contempladas en el artículo 19, apartado 1, letra a), inciso iii), del Reglamento (UE) nº 1305/2013

no procede

Definición de los límites máximos y mínimos contemplados en el artículo 19, apartado 4, párrafo tercero, del Reglamento (UE) nº 1305/2013

no procede

Condiciones específicas para la concesión de ayudas a los jóvenes agricultores cuando no se instalen como titulares únicos de las explotaciones, de acuerdo con el artículo 2, apartados 1 y 2, del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

ver submedida

Información sobre la aplicación del período de gracia contemplado en el artículo 2, apartado 3, del Reglamento Delegado (UE) nº 807/2014

ver submedida

Resumen de los requisitos del plan empresarial

ver submedida

Uso de la posibilidad de combinar diversas medidas a través del plan empresarial que da acceso al joven agricultor a tales medidas

ver submedida

Ámbitos de diversificación cubiertos

no procede

8.2.2.7. Otras observaciones importantes pertinentes para comprender y aplicar la medida

no procede